



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

El suscrito, José Luis Perpuli Drew, Diputado Local por el Décimo Tercer en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; conforme a las facultades establecidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el periodo vacacional de semana santa, miles de vacacionistas locales, nacionales y extranjeros se dan cita a los destinos turísticos de nuestro estado para disfrutar de sus playas. La mayoría de estas personas lo hacen animados por las exuberantes riquezas naturales que tenemos todos los sudcalifornianos.

Pero también les anima visitar nuestros destinos turísticos así como comunidades con playas, la tranquilidad que prevalece en nuestro estado, donde el vacacionista tiene la seguridad de que puede realizar sus actividades de esparcimiento y recreo de manera segura, visitas que generan una derrama importante de divisas en nuestro Estado en los sectores ligados al turismo.

Para las familias que habitamos Baja California Sur, las vacaciones de semana santa y las vacaciones de verano son el motivo perfecto para visitar las innumerables lugares de playa que existen en los cinco municipios, desde las playas más concurridas o tradicionales, así como aquellas que no siendo tan conocidas muchas veces se igualan en belleza a cualesquiera de las playas más conocidas.

Durante estos periodos de asueto, las familias sudcalifornianas acuden a las playas con fines de esparcimiento y descanso, muchas de las familias acampan o permanecen en estos sitios por varios días, algunas otras sólo acuden por un día y retornan a sus lugares de origen.

Sin embargo, cada año se suscitan en los cinco municipios del estado, casos en los que en estos periodos de vacaciones, muchos desarrollos turísticos o dueños de predios colindantes con playas, atentan contra el derecho de tránsito, uso, goce y disfrute de las zonas de playa, impidiendo el acceso de los vacacionistas locales a estos sitios.

Causa mucho enojo e impotencia para las familias sudcalifornianas y los connacionales cuando se les impide acceder a las playas, ya que estas son propiedad de la nación, para uso, goce y disfrute de los mexicanos.

Estamos plenamente de acuerdo con la inversión local en el ramo turístico, ya que esta genera empleo y detona la economía de las comunidades donde se asientan, ya que ello genera la atracción de turismo no sólo local, sino extranjero, que dejan una considerable derrama económica en nuestro estado. En lo que no estamos de acuerdo es que, en aras del desarrollo económico del estado, se vulneren los derechos de los sudcalifornianos de gozar de las playas del estado. Como mexicano y sudcaliforniano bien nacido, me parece inconcebible de que nos aislen en nuestra propia tierra.

Cada temporada vacacional, son muchas las manifestaciones de inconformidad de la ciudadanía del Estado, en el sentido de que en algunos lugares de playa, el acceso a las mismas está restringido y en muchos casos hasta impedidos por los desarrollos turísticos que colindan o concesionan la zona federal marítimo terrestre. Esto ocasiona un fenómeno de movilidad negativa en perjuicio de los vacacionistas, quienes tienen que desplazarse a mayores distancias para poder disfrutar de estas bellezas naturales que por legítimo derecho nos corresponde.

Al respecto, es preciso mencionar que obstruir el libre acceso a las playas, está tipificado como un delito en el artículo 373 Código Penal del Estado, que impone de 3 a 7 años de prisión a quienes obstaculicen destruyan o impidan el acceso a playas o zona federal marítimo terrestre. Así mismo el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano local establece como de utilidad pública las servidumbres legales de paso para uso público y comunal.

Por lo tanto, exhortamos a la población a que denuncie cuando esta situación se presente, y a los propietarios, concesionarios o posesionarios de predios colindantes con playas o zona federal marítima terrestre, los exhortamos a que no se coloquen en la posible comisión de un delito.

Consideramos, que las autoridades tienen que encontrar un justo equilibrio entre los legítimos reclamos de la población por tener acceso libre a las playas, lo cual además constituye un derecho otorgado por la ley, y el esfuerzo desplegado por los propietarios de los desarrollos turísticos para garantizar a sus clientes o usuarios de sus servicios un ambiente de privacidad y seguridad

Es por ello que en la víspera del inicio de las vacaciones de semana santa de este año 2019, consideramos pertinente que se haga un llamado a las autoridades correspondientes para que estas garanticen el libre acceso de las playas a todos los

sudcalifornianos y nacionales. Sería lamentable que se puedan suscitar problemas entre vacacionistas y desarrolladores turísticos, así como dueños de predios de playa, al momento de que los primeros exijan el libre acceso y que los segundos lo impidan o traten de impedir.

Proponiéndose que esta Decima Quinta Legislatura exhorte a los cinco Ayuntamientos de nuestra entidad federativa, quienes administran la zona federal marítimo terrestre, así como a las autoridades de SEMARNAT y PROFEPA, y a las encargadas de la seguridad pública, para que se garantice el libre acceso a las playas del estado.

Lo anterior con fundamento en los siguientes ordenamientos legales de carácter federal y estatal:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 32 Bis.- *A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar;

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 119.- *Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:*

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 14.- *Corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.*

ARTÍCULO 17.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XXXIII.- SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO PARA USO PÚBLICO O COMUNAL.- Aquellas que permitan el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, y en general, aquellas que permitan a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, sean de uso común o estén destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos, los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios, o de sus organismos auxiliares.

ARTÍCULO 3.- En el Estado se considera de utilidad pública:

IX.- Las servidumbres legales de paso para uso público o comunal que se establezcan y determinen de conformidad con la presente ley y los reglamentos que de ella deriven.

ARTÍCULO 45 BIS.- Cuando existan accesos a las playas públicas, se prohíbe a los propietarios y poseedores de inmuebles bajo cualquier título jurídico, así como a sus familiares y empleados, impedir el libre tránsito y acceso a la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas, o cualquier otro depósito de aguas marinas, cuando los inmuebles privados colinden con dicha zona e inmuebles de dominio público. Así mismo, impedir a las personas trasladarse de un bien del dominio público a otro, siempre que no resulte muy incómodo y costoso el paso por ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 373. Cierre de accesos a los recursos naturales. Se impondrán de tres a siete años de prisión o multa de mil a tres mil días, a quien ilícitamente cierre, destruya o impida el acceso y goce de los recursos naturales de zonas prioritarias para la conservación y áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

Igual sanción se aplicará a los propietarios, concesionarios o posesionarios bajo cualquier título jurídico de terrenos o predios colindantes con playas o zona federal marítimo-terrestre, que cierren obstaculicen, destruyan o impidan el acceso a las playas o zona federal marítimo-terrestre.

Igual sanción se aplicará a quien cobre o exija alguna contraprestación en dinero o en especie por el acceso a dichos lugares.

Se consideran accesos las servidumbres de paso registradas o en proceso de registro, así como los caminos comúnmente utilizados por la población hacia los sitios antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio de quienes integran la asamblea para la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS REPRESENTACIONES EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PARA QUE EN LA VÍSPERA DEL INICIO DEL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA 2019, INTENSIFIQUEN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES EN LOS CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CONSESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE ESA ZONA, PARTICULARMENTE RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR Y GARANTIZAR AL PÚBLICO EN GENERAL, EL LIBRE ACCESO, USO Y DISFRUTE DE ESA ZONA COLINDANTE CON PLAYAS.

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW